

# DIARIO OFICIAL

Año XLV

Bogotá, miércoles 10 de Noviembre de 1909

Número 13833

CONTENIDO	
	Página
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Ley número 42 de 1909, que concede una autorización al Poder Ejecutivo	461
Ley número 43 de 1909, por la cual se destina el veinticinco por ciento (25 por 100) del producto de la Aduana de Tumaco para la construcción de la carretera del Sur	461
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO</b>	
Llamamiento a licitación	461
Relación de las órdenes pagadas y de las remesas hechas por la Tesorería General de la República el día 4 de Noviembre de 1909	462
Tesorería General de la República—Movimiento de Caja	462
Sección de Crédito Público—Relación de las cantidades de billetes incinerados hasta 31 de Agosto de 1909	462
<b>MINISTERIO DE GUERRA</b>	
Decreto número 355 de 1909, por el cual se hacen dos nombramientos en la Policía Nacional, se declara insubsistente otro y se concede una licencia	463
Decreto número 356 de 1909, por el cual se concede una licencia y se nombra el reemplazo	463
Decreto número 363 de 1909, por el cual se declara en uso de licencia indefinida a un Jefe y un Oficial	463
Decreto número 363 de 1909, por el cual se reforma una parte del artículo 2° del Decreto número 284 de 1909	463
Decreto número 364 de 1909, por el cual se cancela una beca en la Escuela Militar	463
Decreto número 372 de 1909, por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Guerra	463
<b>CORTE DE CUENTAS</b>	
Autos	463
Avisos oficiales	464

**Poder Legislativo**

**LEY NUMERO 42 DE 1909**

(4 DE NOVIEMBRE)

que concede una autorización al Poder Ejecutivo.

*El Congreso de Colombia*

**CONSIDERANDO :**

Que el acontecimiento que debe celebrarse el 20 de Julio de 1910 es digno de conmemorarse con muestras de benevolencia, que comprendan también a los que sufren condenas en las cárceles,

**DECRETA :**

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que con motivo de la celebración del primer centenario de la Independencia, conceda una rebaja hasta de la quinta parte de la pena corporal que en los establecimientos de castigo de la República estén sufriendo los reos rematados que hayan observado y sigan observando buena conducta.

Parágrafo. Esta gracia no comprende a los reincidentes, a los reos de delitos atroces ni a aquellos a quienes se haya conmutado la pena capital por la inmediatamente inferior en la escala penal.

Artículo 2.º Lo dispuesto en la presente Ley sólo podrá tener aplicación en favor de los reos juzgados y sentenciados antes del 20 de Julio de 1910.

Dada en Bogotá, á veinticinco de Octubre de mil novecientos nueve.

El Presidente del Senado,

N. G. INSIGNARES

El Presidente de la Cámara de Representantes,

BONIFACIO VELEZ

El Secretario del Senado,

*Carlos Tamayo*

El Secretario de la Cámara de Representantes,

*Luis María Terán*

Poder Ejecutivo—Bogotá, Noviembre 4 de 1909.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Subsecretario de Gobierno encargado del Despacho,

BERNARDO ESCOVAR

**LEY NUMERO 43 DE 1909**

(4 DE NOVIEMBRE)

por la cual se destina el veinticinco por ciento (25 por 100) del producto de la Aduana de Tumaco para la construcción de la carretera del Sur.

*El Congreso de Colombia*

**DECRETA :**

Artículo 1.º Destínase el veinticinco por ciento (25 por 100) del producto neto de la Aduana de Tumaco para continuar la construcción de la carretera del Sur, desde el lugar donde se hallen al presente dichos trabajos, hasta la ciudad de Barbacoas.

Parágrafo. Dicha carretera tendrá ramificaciones a las ciudades de Ipiales, La Unión y La Cruz.

Artículo 2.º El Gobernador del Departamento de Pasto dictará el Decreto orgánico de los trabajos de construcción, debiendo en consecuencia hacer los nombramientos hasta de dos ingenieros y de los demás subalternos que fueren necesarios.

Artículo 3.º Exceptúanse de la disposición anterior los nombramientos de Tesorero Pagador y Superintendente, el primero de los cuales será también nombrado por el Gobernador, pero de terna presentada por el Consejo Municipal de Pasto, y el de Superintendente, que será nombrado directamente por el Ministerio de Obras Públicas.

La omisión de este deber por parte del Ministro de Obras Públicas no estorbará la iniciación y en su caso la continuación de los trabajos. Las funciones del Superintendente serán llenadas por el segundo Ayudante cuando no existiere aquel empleado.

Artículo 4.º El Administrador de la Aduana de Tumaco remitirá mensualmente á Pasto, al Tesorero Pagador, la cuarta parte del rendimiento total neto de la expresada Aduana.

Artículo 5.º Habrá un Cuerpo de Administración de la carretera del Sur, el cual será formado por el Gobernador del Departamento de Pasto, el Ingeniero Jefe, el Superintendente y el Tesorero Pagador.

Artículo 6.º El Cuerpo de Administración presidirá la licitación y hará la adjudicación al mejor postor, de las obras de mampostería que hubieren de llevarse á cabo.

Artículo 7.º Las obras de mampostería se harán ejecutar por el sistema de contratos.

Artículo 8.º Los pedidos de maquinaria y herramienta que hayan de hacerse al Exterior se acordarán por el Cuerpo de Administración.

Artículo 9.º Los empleados de la carretera del Sur gozarán de las siguientes asignaciones mensuales :

Un Ingeniero Jefe, ciento veinte pesos (\$ 120).

Un Superintendente, ochenta pesos (\$ 80).

Un Ayudante del Ingeniero Jefe, sesenta pesos (\$ 60).

Un Tesorero Pagador, ochenta pesos (\$ 80).

Cinco Sobrestantes, cada uno á veinticinco pesos (\$ 25).

Artículo 10. Las funciones del Superintendente serán las de fiscalizar y promover cuanto se relacione con la carretera del Sur.

Artículo 11. El Superintendente rendirá mensualmente informe detallado de los trabajos al Gobernador de Pasto, el cual informe se publicará en el periódico oficial del Departamento.

Artículo 12. De las reuniones del Cuerpo de Administración se llevará un acta, la cual será firmada por el Gobernador, el Superintendente y el Secretario.

Funcionará como Secretario en tales reuniones el Secretario Privado de la Gobernación.

Artículo 13. El Tesorero Pagador, para entrar en ejercicio de su cargo, rendirá una fianza hipotecaria de mil pesos.

Dada en Bogotá, á veinticinco de Octubre de mil novecientos nueve.

El Presidente del Senado,

FRANCISCO MONTAÑA

El Presidente de la Cámara de Representantes, BONIFACIO VELEZ

El Secretario del Senado,

*Carlos Tamayo*

El Secretario de la Cámara de Representantes, *Luis María Terán*

Poder Ejecutivo—Bogotá, Noviembre 4 de 1909.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro de Instrucción Pública encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

MANUEL DAVILA FLOREZ

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**LLAMAMIENTO A LICITACION**

para celebrar contrato de arrendamiento de las Salinas de Chita y Muneque.

Ministerio de Hacienda y Tesoro—Sección 3.ª—Ramo de Salinas—Bogotá, Septiembre 29 de 1909.

El Gobierno ha dispuesto llamar á licitación pública para celebrar contrato de arrendamiento de las Salinas de Chita y Muneque, acto que tendrá lugar el día 3 de Enero de 1910, y será presidido por el señor Ministro del Ramo ó por el empleado que éste designe al efecto.

Las propuestas, que deben limitarse á aceptar el respectivo pliego de cargos sin modificación alguna perjudicial á los intereses del Fisco, serán presentadas en la Subsecretaría del Despacho hasta la una y media de la tarde del día fijado. A las dos de la tarde se dará principio á la licitación. Abiertas y leídas las propuestas presentadas, quien presida el acto decidirá cuál es la más conveniente á los intereses nacionales, y á quien la suscriba le será adjudicado provisionalmente el contrato materia de la licitación; pero si hubiere dos ó más iguales y superiores á las demás, se oirán pujas y repujas sobre éstas, entre los licitadores que las suscriban, por el tiempo que se juzgare necesario, no pudiendo ser tales pujas menores de \$ 10 oro, y se adjudicará también provisionalmente el contrato á quien ofrezca mayor suma como precio de arrendamiento mensual.

El funcionario que presida el acto podrá á su juicio suspenderlo ó aplazarlo si lo estima conveniente.

Para ser licitador se requiere :

- 1.º Ser hábil para contratar ;
- 2.º No ser deudor de plazo cumplido al Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación expedida por el señor Tesorero General de la República ;
- 3.º Haber presentado hasta la hora indicada, una y media de la tarde del día señalado para la licitación, la respectiva propuesta en la Subsecretaría del Despacho, en papel competente, en pliego cerrado y sellado y con expresión de su contenido ; y
- 4.º Acompañar á dicha propuesta un recibo ó certificado del Tesorero General de la República, en que conste que en esa Oficina ha consignado el licitador respectivo, en calidad de depósito y como fianza de quiebra, á la orden del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la cantidad de \$ 500 oro.

El Ministro, ó quien haga sus veces, devolverá debidamente endosados á favor de los licitadores los recibos ó certificados de depósito que hayan presentado con las propuestas, con excepción del en que conste la consignación hecha por el individuo á quien se adjudique el contrato.

La suma depositada por éste quedará á la orden del Ministerio de Hacienda y Tesoro hasta tanto que se otorgue la respectiva escritura pública, sobre seguro del cumplimiento del contrato ; y en caso de que por cualquier motivo no la suscribiere el adjudicatario, dentro del término fijado en la cláusula f) del artículo 2.º del respectivo pliego de cargos, dicha suma quedará á favor del Fisco en calidad de multa.

**PLIEGO DE CARGOS**

Los suscritos, á saber : el Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, que en el texto de este contrato se llamará el Gobierno, por una parte, y N. N., en su propio nombre, que en adelante se llamará el Contratista, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato :

Artículo 1.º El Gobierno da y el Contratista recibe en arrendamiento, por el término de cinco años, las Salinas de Chita y Muneque, abocadas en el Departamento de Santa Rosa, Provincia de Gutiérrez, con las fuentes saladas, fábricas, hornos de compactar, calderos, edificios, terrenos, bosques, locerías, herramientas, cables, cabuyas y todos los demás elementos que posee el Gobierno en dichas Salinas. La